



AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 1

ORDENANZA NÚM. FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3u del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio”, dentro de las zonas determinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, que se regirá por la presente Ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas de Orihuela (en las vías señaladas en el Anexo I) para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado en una zona de naturaleza comercial, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas seleccionadas.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas o vías públicas municipales señaladas como de estacionamiento limitado en el Anexo I.

Se excluyen los espacios reservados para carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxis, calles peatonales o trozos de calles donde esta prohibido el estacionamiento.

2.- A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y hasta un máximo de dos horas siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.-No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas, que sólo podrán estacionar en plazas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad

Social o Cruz Roja y las ambulancias.

e) Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas reservadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana u Órgano competente, y la misma se ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, las personas físicas o jurídicas recogidas en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichas personas están obligadas a cumplir la obligación tributaria de esta ordenanza cuando disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, realizando el hecho imponible regulado en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios pasivos, las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para los estacionamientos de vehículos en las zonas establecidas en el Anexo I será la siguiente:

Minutos	Euros
20	0.15
35	0.30
45	0.45
60	0.60
90	0.75
100	1.00
110	1.25
120	1.50

2.- Se fija la cuantía de 3 euros como importe de la tarifa a pagar por exceso de una hora del tiempo indicado en el ticket que adquiere el usuario.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1. El estacionamiento limitado se establecerá en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes: de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00.

Sábados: de 10,00 a 14,00.

Domingos y fiestas nacionales, autonómicas y locales serán libres de pago.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento, se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización horizontal de color azul y vertical específica. Igualmente y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer en la zona, sin rebasar el límite establecido en esta tarifa. La colocación en el salpicadero del vehículo del ticket expedido es requisito indispensable para estacionar adecuadamente.

3. Se reservará una plaza por cada cuarenta para uso exclusivo de estacionamiento de vehículos de minusválidos, siempre que acrediten la correspondiente autorización especial municipal.

4. El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformados de manera que no puedan ser confundidos con miembros de la Policía Local. El personal deberá estar acreditado y comprobarán la validez de tickets de estacionamiento, así como que no sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores, comunicarán a la Policía Local, cualquier trasgresión de estas normas, por si procediese la imposición de sanciones.

5. El realizar el hecho imponible careciendo de ticket, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un tiempo superior al máximo autorizado se considerarán infracciones a esta ordenanza, siendo sancionados tales hechos mediante la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.

6.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores que deberán entregar diariamente a este organismo para proceder a su tramitación.

7.- Se podrá anular la denuncia cuando el vehículo haya rebasado en menos de una hora el tiempo de salida que marca su ticket, ingresando 3 euros por medio del parquímetro.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en los supuestos contemplados en esta Ordenanza. El periodo impositivo comprenderá el estacionamiento de vehículos desde el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en el Anexo I hasta su retirada del mismo.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. El pago de la Tasa se realizará mediante la adquisición de tickets. En dichos tickets se especificara el importe satisfecho, la fecha y hora limite autorizada para el estacionamiento. A efectos de acreditar el pago, el tickets deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán adquirirse de forma que, como mínimo, el inicio del periodo de validez de uno coincida con el final del periodo de validez del anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de dos horas.

2. El Ayuntamiento aprobara los modelos oficiales de los tickets y de los distintivos de estacionamiento.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano. En concreto, las infracciones y sus correspondientes sanciones son las siguientes, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tráfico:

INFRACCION	SANCIÓN
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de Ticket	40€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. , rebasando el tiempo establecido en el Ticket en un periodo inferior a 30 minutos	30€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. , rebasando el tiempo establecido en el Ticket en un periodo superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos)	33€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. , rebasando el tiempo establecido en el Ticket en un periodo superior a 60 minutos	40€
Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. , rebasando el tiempo máximo establecido (2'30 horas)	36€

Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., no haciéndolo en la zona destinada al efecto.	30€
No colocar el Ticket visible en el salpicadero del vehículo o distintivo O.R.A	30€
Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	45€
Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A. no habilitadas para las mismas	30€
Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A:	60€

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del RDL 33/99. Según lo dispuesto en el artículo 67 del mismo texto legal, las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con la legislación en vigor.

De acuerdo con el artículo 71.1.a) del RDL 339/90, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y , también, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Artículo 12º.- Vía de Apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrá modificar o ampliar la zona de estacionamiento limitado incluidas en el Anexo I, los horarios o el tiempo de estacionamiento así como limitar la prestación del servicio durante determinados periodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras y cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los arts. 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 44 de la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial y demás normativa de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento publicará los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia y en dos diarios de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el boletín oficial de la provincia de Alicante, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ORIHUELA, A DE DE 2008

ANEXO I

Plaza Nueva.

Calle José Antonio.

Calle Obispo Rocamora (C/ Calderón de la Barca hasta C/ Los Arcos).

Avenida Duque de Tamames (C/ San Gregorio hasta C/ José Ávila).

Avenida Teodomiro (C/ José Antonio hasta Avda. de la Vega).

Calle San Gregorio

Calle Calderón de la Barca, Puente de Levante y Calle Loaces

Calle San Pascual (C/ Calderón de la Barca hasta C/ Santa Cecilia).

Calle Santa Lucia (Paseo Calvo Sotelo hasta C/ Nueva).

Plaza Santa Lucia.

Calle Ruiz Capdepón